



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 706

Bogotá, D. C., viernes, 18 de junio de 2021

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2021 SENADO, 157 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de "La Novia Eterna de Barranquilla" y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá DC, junio 18 de 2021.

Honorable Senador:  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente - Senado de la Republica  
Honorable Representante a la Cámara  
**GERMAN ALCIDES BLANCO**  
Presidente - Cámara de Representantes  
Ciudad. -

**Ref.:** Informe de Conciliación al proyecto de ley No. 390/2021 Senado – 157/2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE ESTHERCITA FORERO, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE "LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetados Señores Presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Presidencia del Senado de la Republica, el día 18 de junio de 2021 y por la Presidencia de la Cámara de Representantes de junio 18 del año en curso; de conformidad con lo establecido por los artículos 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a través suyo, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 390/2021 Senado – 157/2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE ESTHERCITA FORERO, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE "LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el fin de llevar a cabo las funciones designadas, realizamos un análisis y estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la Republica el día 18 de junio de 2021 y de la Cámara de Representantes en Sesión Plenaria del día 01 de diciembre de 2020, donde fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 157 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE ESTHERCITA FORERO, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE "LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con

el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 194 de diciembre 01 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 26 de noviembre de 2020, correspondiente al Acta N° 193.

#### I. ANALISIS Y ESTUDIO COMPARATIVO DE TEXTOS.

Texto Aprobado Cámara	Texto aprobado Senado	Texto Conciliado	Observaciones
<b>Artículo 1º. Honores.</b> La República de Colombia exalta la memoria de Esthercita Forero – "La Novia Eterna de Barranquilla" cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.	<b>Artículo 1º. Honores.</b> La República de Colombia exalta la memoria de Esthercita Forero – "La Novia Eterna de Barranquilla" cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.	<b>Artículo 1º. Honores.</b> La República de Colombia exalta la memoria de Esthercita Forero – "La Novia Eterna de Barranquilla" cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.	No sufre modificación y se mantiene tal como fue aprobado en Cámara de Representantes y Senado.
<b>Artículo 2º. Legado de Esthercita Forero.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla" y se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor	<b>Artículo 2º. Legado de Esthercita Forero.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla" y se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor	<b>Artículo 2º. Legado de Esthercita Forero.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla" y se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor	No sufre modificación y se mantiene tal como fue aprobado en Cámara de Representantes y Senado.

<p>simbólico del legado de Esthercita Forero. <b>Parágrafo.</b> Los objetos que hicieron parte de la vida artística de Esther Forero serán exhibidos en el Museo del Caribe. A su vez, su obra inmaterial deberá ser protegida como patrimonio cultural de la nación bajo los parámetros establecidos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.</p>	<p>simbólico del legado de Esthercita Forero. <b>Parágrafo.</b> Los objetos que hicieron parte de la vida artística de Esther Forero serán exhibidos en el Museo del Caribe. A su vez, su obra inmaterial deberá ser protegida como patrimonio cultural de la nación bajo los parámetros establecidos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Los objetos que hicieron parte de la vida artística de Esther Forero serán exhibidos en el Museo del Caribe. A su vez, su obra inmaterial deberá ser protegida como patrimonio cultural de la nación bajo los parámetros establecidos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.</p>	
<p><b>Artículo 3°. Día Nacional Esthercita Forero.</b> Establézcase en Colombia el 10 de diciembre de cada año como el día Nacional de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla".</p>	<p><b>Artículo 3°. Día Nacional Esthercita Forero.</b> Establézcase en Colombia el 10 de diciembre de cada año como el día Nacional de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla".</p>	<p><b>Artículo 3°. Día Nacional Esthercita Forero.</b> Establézcase en Colombia el 10 de diciembre de cada año como el día Nacional de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla".</p>	<p>No sufre modificación y se mantiene tal como fue aprobado en Cámara de Representantes y Senado.</p>
<p><b>Artículo 4°. Becas Esthercita Forero.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para crear diez becas de educación artística superior en honor a la exaltada, las cuales estarán reguladas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- y se otorgarán por mérito artístico y académico a las <del>bachilleres</del> del Departamento del</p>	<p><b>Artículo 4°. Becas Esthercita Forero.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para crear diez becas de educación artística superior en honor a la exaltada, las cuales estarán reguladas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- y se otorgarán por mérito artístico y académico a <u>mujeres bachilleres</u> distribuidas de la</p>	<p><b>Artículo 4°. Becas Esthercita Forero.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para crear diez becas de educación artística superior en honor a la exaltada, las cuales estarán reguladas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- y se otorgarán por mérito artístico y académico a <u>mujeres bachilleres</u> distribuidas de la siguiente manera: cuatro cupos para</p>	<p>Se acoge lo aprobado en Senado de la Republica.</p>

<p>Atlántico en cuatro cupos, tres para bachilleres del Distrito de Barranquilla y tres distribuidos para bachilleres destacados de los demás departamentos que conforman la Región Caribe.</p>	<p>siguiente manera: cuatro cupos para bachilleres del Departamento del Atlántico, tres para bachilleres del Distrito de Barranquilla y tres distribuidos para bachilleres destacados de los demás departamentos que conforman la Región Caribe.</p>	<p>bachilleres del Departamento del Atlántico, tres para bachilleres del Distrito de Barranquilla y tres distribuidos para bachilleres destacados de los demás departamentos que conforman la Región Caribe.</p>	
<p><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>No sufre modificación y se mantiene tal como fue aprobado en Cámara de Representantes y Senado.</p>

**II. PROPOSICION**

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la Republica y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del proyecto de ley No. 390/2021 Senado – 157/2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE ESTHERCITA FORERO, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE "LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De los honorables congresistas,

LUÍS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.  
Senador de la Republica  
Conciliador

HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA.  
Representante a la Cámara  
Conciliador

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 390/2021 Senado – 157/2020 Cámara**

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE ESTHERCITA FORERO, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE "LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Honores.** La República de Colombia exalta la memoria de Esthercita Forero – "La Novia Eterna de Barranquilla" cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.

**Artículo 2°. Legado de Esthercita Forero.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla" y se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de Esthercita Forero.

**Parágrafo.** Los objetos que hicieron parte de la vida artística de Esther Forero serán exhibidos en el Museo del Caribe. A su vez, su obra inmaterial deberá ser protegida como patrimonio cultural de la nación bajo los parámetros establecidos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.

**Artículo 3°. Día Nacional Esthercita Forero.** Establézcase en Colombia el 10 de diciembre de cada año como el día Nacional de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla".

**Artículo 4°. Becas Esthercita Forero.** Autorícese al Gobierno Nacional para crear diez becas de educación artística superior en honor a la exaltada, las cuales estarán reguladas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX- y se otorgarán por mérito artístico y académico a mujeres bachilleres distribuidas de la siguiente manera: cuatro cupos para bachilleres del Departamento del Atlántico, tres para bachilleres del Distrito de Barranquilla y tres

distribuidos para bachilleres destacados de los demás departamentos que conforman la Región Caribe.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables congresistas,

LUÍS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.  
Senador de la Republica  
Conciliador

HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA.  
Representante a la Cámara  
Conciliador

## INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO LEY NÚMERO 347 DE 2020 CÁMARA, 232 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, DC., 18 de junio de 2021

Honorable Senador  
**ARTURO CHAR**  
Presidente del Senado de la República

Honorable Representante a la Cámara  
**GERMÁN BLANCO**  
Presidente de la Cámara de Representantes

*Asunto: Informe de conciliación al Proyecto Ley 347/20CAM, 232/20SEN, "por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno y se dictan otras disposiciones".*

Respetados Presidentes:

En calidad de autor y ponente y conciliadores del proyecto de la referencia, en cumplimiento de los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a las Plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, el texto conciliado.

Al efecto, luego de reunirnos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras<sup>1</sup>, los Suscritos acordamos acoger en su totalidad el aprobado por la Plenaria del Senado de la República en sesión del día de hoy 18 de junio de 2021, incluida la proposición presentada en el debate adicionando un numeral al artículo 2º de la iniciativa:



<sup>1</sup> Texto definitivo aprobado por Plenaria de Cámara de Representantes, publicado en Gaceta No. 765 del 21 de agosto de 2020.

Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Texto aprobado por Plenaria Senado, 18JUN21 (Gaceta No. 300 de 2021)	Texto que se acoge la Comisión Accidental
<b>Título:</b> Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno.	<b>Título:</b> Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno y se dictan otras disposiciones.	Se acoge texto de aprobado por Senado.
<b>ARTÍCULO 1.</b> La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.	Sin modificaciones	Sin modificaciones
<b>ARTÍCULO 2.</b> Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez: 1. La dotación de la colección del Monumento Chozamuseo "Marco Fidel Suárez", en el Municipio de Bello, Antioquia. 2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello - Antioquia 3. Institución Educativa "Marco Fidel Suárez" del municipio de Bello. 4. Monumento nacional antiguo	<b>ARTÍCULO 2.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para, en acuerdo con la Gobernación del departamento de Antioquia y la Alcaldía del municipio de Bello, impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:  1. La dotación de la colección del Monumento Chozamuseo "Marco Fidel Suárez", en el Municipio de Bello, Antioquia. 2. Biblioteca Marco Fidel Suárez	Se acoge texto de aprobado por Senado.

Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Texto aprobado por Plenaria Senado, 18JUN21 (Gaceta No. 300 de 2021)	Texto que se acoge la Comisión Accidental
templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental. 5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello. Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.	de Bello - Antioquia. 3. Institución Educativa "Marco Fidel Suárez" del municipio de Bello. 4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental. 5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello. Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines. 6. La producción y emisión de programas que trata el artículo 7 de la presente ley.	
<b>ARTÍCULO 3.</b> Ordéñese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural.	<b>ARTÍCULO 3.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Alcaldía del municipio de Bello, Antioquia, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, y demás normas que lo desarrollen, con el fin de identificar y declarar como bien de interés cultural el centro histórico de dicho municipio, y formular el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- .  El Ministerio de Cultura informará a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República el avance de estas	Se acoge texto de aprobado por Senado.

Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Texto aprobado por Plenaria Senado, 18JUN21 (Gaceta No. 300 de 2021)	Texto que se acoge la Comisión Accidental
	acciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.	
<b>ARTÍCULO 4.</b> Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiación en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones
<b>ARTÍCULO 5.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.	<b>ARTÍCULO 5.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Militares y de Policía para rendir honores al entonces Presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Militares y de Policía.	Se acoge texto de aprobado por Senado.
<b>ARTÍCULO 7.</b> Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y	<b>ARTÍCULO 6.</b> Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y	Se acoge texto de aprobado por Senado.

Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Texto aprobado por Plenaria Senado, 18JUN21 (Gaceta No. 300 de 2021)	Texto que se acoge la Comisión Accidental
publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.	publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.	
<b>ARTÍCULO 8.</b> Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.	<b>ARTÍCULO 7.</b> Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.	<b>Se acoge texto de aprobado por Senado.</b>
<b>ARTÍCULO 9.</b> Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.	<b>ARTÍCULO 8.</b> Autorícese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera Presidente de la República, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.	<b>Se acoge texto de aprobado por Senado.</b>
<b>ARTÍCULO 11.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.	ELIMINADO	Se acoge la eliminación de este artículo hecha por el Senado.
<b>ARTÍCULO 12.</b> Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su	<b>ARTÍCULO 9.</b> El Gobierno Nacional enviará un informe anual a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del	<b>Se acoge texto de aprobado por Senado.</b>

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 347/20CAM, 232/20SEN**  
**“por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno y se dictan otras disposiciones”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.

**ARTÍCULO 2.** Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para, en acuerdo con la Gobernación del departamento de Antioquia y la Alcaldía del municipio de Bello, impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:

1. La dotación de la colección del Monumento Chozas-Museo “Marco Fidel Suárez”, en el Municipio de Bello, Antioquia.
2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia.
3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello.
4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental.
5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello. Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.
6. La producción y emisión de programas que trata el artículo 7 de la presente ley.

**ARTÍCULO 3.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Alcaldía del municipio de Bello, Antioquia, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, y demás normas que lo desarrollen, con el fin de identificar y declarar como bien de interés cultural el centro histórico de dicho municipio, y formular el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–.


El Ministerio de Cultura informará a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República el avance de estas acciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.** Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos


Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Texto aprobado por Plenaria Senado, 18JUN21 (Gaceta No. 300 de 2021)	Texto que se acoge la Comisión Accidental
entrada en vigor.	Congreso de la República, en el que se detalle el avance en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, especialmente para la ejecución de las obras mencionadas en el artículo 2°.	
<b>ARTÍCULO 13.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	<b>ARTÍCULO 10.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	<b>Se acoge texto de aprobado por Senado.</b>

En consecuencia, solicitamos a los Honorables miembros de las Plenarias de la Cámara de Representante y el Senado de la República, aprobar el texto que acompaña el presente informe.

De los Honorables Congresistas,



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República



**CESAR EUGENIO MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.** Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Militares y de Policía para rendir honores al entonces Presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Militares y de Policía.

**ARTÍCULO 6.** Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.

**ARTÍCULO 7.** Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.

**ARTÍCULO 8.** Autorícese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera Presidente de la República, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.


**ARTÍCULO 9.** El Gobierno Nacional enviará un informe anual a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, en el que se detalle el avance en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, especialmente para la ejecución de las obras mencionadas en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 10.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República



**CESAR EUGENIO MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

**CONTENIDO**

Gaceta número 706 - viernes, 18 de junio de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA****Págs.****INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Informe de conciliación al Proyecto de ley número 390 de 2021 Senado, 157 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de “La Novia Eterna de Barranquilla” y se dictan otras disposiciones .....	1
Informe de conciliación al Proyecto ley número 347 de 2020 Cámara, 232 de 2020 Senado, por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno y se dictan otras disposiciones .....	3